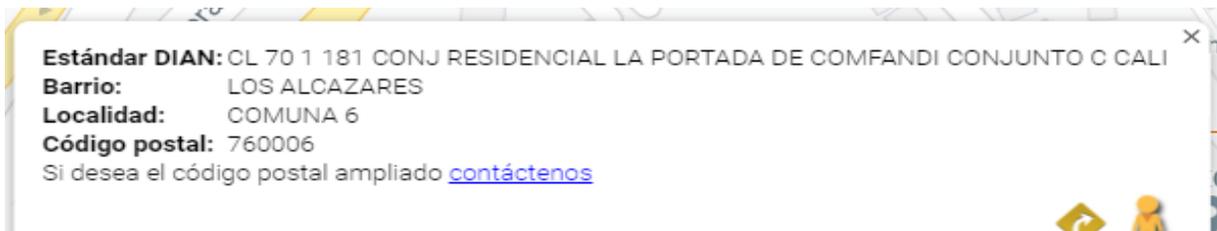


Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI CONJUNTO C
Demandado: JAIRO CANO CARDONA
RADICACION: 76001400302220210019100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0528
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**191**-00
CALI, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada, se sitúa calle 70 # 1-181 apartamento 403 torre 5 conjunto residencial la portada de comfandi conjunto C de Cali, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia funcional corresponde a los juzgados 4º, 6º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7 G – 28 de Cali.



Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante acuerdo no. csjvr16-148 (31 agosto de 2016) y acuerdo no. csjvaa 19-31 (03 abril de 2019), emanados del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definió que los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderán los conflictos suscitados en las comunas 4ª, 6ª y 7ª de esta ciudad, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI CONJUNTO C contra JAIRO CANO CARDONA.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI CONJUNTO C
Demandado: JAIRO CANO CARDONA
RADICACION: 76001400302220210019100

SEGUNDO: remitir inmediatamente la presente actuación, a la oficina judicial para que sea enviada a los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7G – 28 de Cali.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO

La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **049** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **25-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez